



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210086600

Por haberse subsanado en debida forma, por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **COLOMBIAN TOOLS & BITS SAS** y en contra de **CÁLCULO INGENIERÍA SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 1 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de julio de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 2 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

4.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 3 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

6.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 4 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

8.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 5 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

10.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- U\$1.434,66 (dólares americanos) por concepto de cuota 6 vencida y no pagada, de la factura FELE 148.

12.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal correspondiente.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería para actuar, a la profesional GINA LIZETH MURCIA ROA, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ef2af1a6eeb242864dc0e3c7f611333afd6057a06091c2e81e857319e4f64**

Documento generado en 15/12/2021 12:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>